



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-328-19-09-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Los Consejos Nacionales de Igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”*;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana”*;
- Que,** el artículo 5, numerales 4 y 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga a este, las atribuciones de *“Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales”*; y *“Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la Ley”*;

- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”*;
- Que,** el 06 de abril de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expidió el Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 740 del 25 de abril de 2016;
- Que,** el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección fue aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha nueve de diciembre del dos mil quince, y regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 671 del 18 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 29, del Reglamento de Comisiones Ciudadanos de Selección, en lo referente a la presentación de impugnaciones, determina: *“Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación del resultado del sorteo público y el listado de las y los delegados de las funciones del Estado, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones, cuando se considere que las candidaturas no cumplen con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, o estar incursos en alguna de las prohibiciones o hubieren omitido información relevante para postular al cargo”*; el segundo inciso del mismo artículo señala *“Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y documentadas deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las delegaciones provinciales y/u oficinas consulares del Ecuador, estas últimas, escanearán dicha documentación y remitirán inmediatamente a la Secretaría General”*; finalmente, el tercer inciso señala: *“La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispondrá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitir el respectivo informe jurídico para la calificación de la impugnación”*;
- Que,** el literal d) del artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanos de Selección, en lo referente a los requisitos de las impugnaciones señala que la misma debe contener: *“d) Descripción clara de la impugnación que determine que*



la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, idóneo, está incurso en las prohibiciones o ha omitido alguna información importante en su postulación”;

- Que,** en artículo 31 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social calificará las impugnaciones dentro del término de cinco (5) días y mediante resolución debidamente motivada. No se aceptarán a trámite aquellas que incumplan los requisitos, no sean claras ni motivadas. Con la resolución de calificación se notificará a las partes en el término de dos (2) días”;*
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 14 de septiembre de 2016, la señora Msc. Alexandra Vega Álvarez, presenta en la Delegación Provincial del Guayas, impugnación dentro del proceso de Concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes, representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de: Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana; en la que a su criterio refiere la supuesta falta de méritos o requisitos de las postulantes Anna Raquel Oñate Sáenz, Martha Lucía Analuisa Revelo y Norma Elisa Quiñónez Quevedo, y posteriormente a la calificación que considera debió obtener en el concurso, así como su desacuerdo a haber sido desfavorecida en el sorteo realizado;
- Que,** mediante memorando N° CPCCS-CGAJ-2016-0355-M de fecha 16 de septiembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Javier Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dirigido al Mat. Edwin Jarrín Jarrín, Presidente Subrogante, remite Informe Jurídico para la calificación de la Impugnación en el que consta dentro del análisis lo siguiente: *“[...] el artículo 12, número 4 del Cuadro de Valoración de Méritos de la Comisión Ciudadana de Selección, del Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, establece los puntajes que se otorgan a la formación académica de los postulantes, calificándose con 8 puntos al título de bachiller; por lo que resulta claro y evidente que el no tener un título de tercer nivel registrado, o de tener un diplomado, no constituyen de ninguna manera una falta de cumplimiento de requisitos. [...]En consecuencia, la impugnación presentada por Alexandra Vega Álvarez, no cumple con el requisitos determinado en el literal d) del artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de*

Selección, pues la misma no describe el incumplimiento por parte de las postulantes impugnadas de alguno de los requisitos legales, o determina que las mismas no sean pruebas, idóneas, estén incursas en alguna prohibición o hayan omitido alguna información importante en su postulación, además de que pretende desvirtuar la naturaleza y objeto de la impugnación para expresarse respecto a la calificación que ella considera debió tener en el procedimiento”; y,

Que, en el Informe Jurídico presentado por el Dr. Diego Javier Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se concluye y recomienda lo siguiente: *“...se concluye que la misma no determina ninguna falta de requisitos de alguno de los postulantes, ni se refiere a la falta de probidad, idoneidad, al incurrimento en alguna prohibición o a la omisión en la entrega de información importante por parte de algún candidato, por lo que la impugnación presentada no cumple con el requisito establecido en el literal d) del artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección; en consecuencia, se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en ejercicio de sus competencias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del reglamento referido, no se acepte a trámite la impugnación presentada y se ordene su archivo”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido, y aprobar el informe jurídico presentado mediante memorando N° CPCCS-CGAJ-2016-0355-M de fecha 16 de septiembre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Javier Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, en consecuencia **NO ACEPTAR A TRÁMITE** la impugnación presentada por la Msc. Alexandra Vega Álvarez mediante oficio s/n de fecha 14 de septiembre de 2016, en razón de que en la misma no se determina ninguna falta de requisitos de alguno de los postulantes, ni se refiere a la falta de probidad, idoneidad, al incurrimento en alguna prohibición o a la omisión en la entrega de información importante por parte de algún candidato; razón por la que se determina que la impugnación presentada no cumple con el requisito establecido en el literal d) del artículo 30 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Art. 2.- Disponer el archivo de la impugnación presentada por la Msc. Alexandra Vega Álvarez, en razón de que la misma no es aceptada a trámite.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación que en el término de dos días publique el contenido de la presente resolución en el portal Web Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a Secretaría General se proceda con la notificación de la presente resolución a las y los postulantes a los correos electrónicos señalados para tal efecto, al Equipo Técnico, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para su conocimiento; y, a la Coordinación de Comunicación para que proceda como corresponde.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

